

RAD. 110013103004202400034

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda de documento alguno que cumpla con los requisitos previstos por el Art. 422 del C.G.P., este despacho resuelve NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Es de anotar que se pretende iniciar un proceso ejecutivo singular por concepto de cuotas de administración, sin embargo, notese que no se arrima el título ejecutivo consistente en el certificado expedido por el Administrador en que se relacione claramente las cuotas ordinarias o extraordinarias causadas y no pagadas por quien se pretende demandar.

Como puede observarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento del cual emerjan los requisitos de la norma en cita que permita válidamente su trámite, como quiera que la parte actora no arrimó con la demanda título que cumpla con tales exigencias, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse la demanda, dejese las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



